

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda presentada como mensaje de datos, proveniente de la oficina de reparto para su respectiva revisión, informado que en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, verificado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial el Apoderado carece de sanciones registradas. Sírvasse proveer.

16 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 743
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00173-00

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, se observa que el Sr. **JOHN HENRY MORENO CÁRDENAS**, actuando a través de apoderado judicial, mediante el trámite del proceso ejecutivo, formuló demanda en contra de los Sres. **ALEXANDER RAMOS HENAO** y **JAVIER VICENTE ESCOBAR SÁNCHEZ**, por lo que a fin de acreditar la existencia de la obligación presenta un contrato de arrendamiento como base de recaudo ejecutivo, como mensaje de datos.

Así las cosas, una vez revisado el documento base de la ejecución, se percata que el mismo no satisface a plenitud los elementos propios del contrato de arrendamiento ni los esenciales de cualquier negocio jurídico. Esto, en virtud de que el referido contrato identifica unos contratantes que no corresponden con los extremos procesales demandante y demandado, pues en aquel refiere como arrendador a Fabian Andrés Villadiego Pérez y como arrendatario al aquí demandante John Henry Moreno Cárdenas, pero en la demanda impetrada se consignó como arrendador a John Henry Moreno Cárdenas y como arrendatarios a **Alexander Ramos Henao** y **Javier Vicente Escobar Sánchez**, individuos que no constan en el supuesto contrato de arrendamiento y, en segundo lugar, el documento pretendido no solo carece de la firma de los demandados sino también del demandante.

En este orden de ideas, resulta diáfano que el documento base de ejecución al no satisfacer los elementos esenciales del contrato de arrendamiento, como lo es la disonancia entre los sujetos individualizados en el documento respecto de los expuestos en el libelo de la demanda y la carencia de la firma de los aquí demandados, elemento esencial en tanto acredita la voluntad de los contratantes a asumir las obligaciones allí contenidas, esta judicatura no puede tener aquel como un título ejecutivo ya que no satisface los elementos de existencia y en

consecuencia, tampoco puede hablarse de un título ejecutivo en los términos dispuestos por el artículo 422 del Código General. Por lo tanto, esta judicatura resolverá abstenerse de librar orden de pago en contra de los referidos demandados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Previa cancelación de la radicación, archívense las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9f1950962c19b413cd3d5e1e570f5ce541331765cab4b1796c51fa30e7e25

Documento generado en 16/06/2021 11:37:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**